



Sesión número: CPPP/35/2020.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION  
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: VIERNES 3 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las trece horas del día Viernes tres de Abril del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Freddie Delfín Avendaño y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente: -----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita al Diputado Freddie Delfín Avendaño, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido el Diputado Freddie Delfín Avendaño, realiza el pase de lista e



informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se regirá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: - - - - -

- 1.- Pase de lista.- - - - -
- 2.- Declaratoria de quórum.- - - - -
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.- - - - -
- 4.- Dictamen emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.- - - - -
- 5.- Asuntos generales.- - - - -
- 6.- Clausura de la sesión.- - - - -

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.- - - - -

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por



formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron cuatro dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente No.: 65 formado por el escrito con el cual la Comisión de Hacienda del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca; solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, mayor presupuesto para el pago de laudo registrado en el expediente 39/2014 determinado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes: - - - -

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha 12 de Junio del 2019, por instrucciones de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno del escrito, suscrito por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Loma Bonita,



Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, mayor presupuesto por la cantidad de \$ 3,191,846.50 (Tres millones ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N), para el pago de laudo de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, registrado en el expediente 39/2014, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. -----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 65 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./1448/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día trece de Junio del año dos mil diecinueve. -----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----



**SEGUNDO.-** Que el escrito suscrito por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, mayor presupuesto por la cantidad de \$ 3,191,846.50 (Tres millones ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N), para el pago de laudo de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, registrado en el expediente 39/2014, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.- -----

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 65 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

Ayuntamiento de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determinó la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

**CUARTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del



Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.-----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

**QUINTO.-** Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca; mayor presupuesto por la cantidad de \$ 3,191,846.50 (Tres millones ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N), para el pago de laudo de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, registrado en el expediente 39/2014, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 65 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca; mayor presupuesto por la cantidad de \$ 3,191,846.50 (Tres



millones ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N), para el pago de laudo de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, registrado en el expediente 39/2014, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 65 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, para los efectos legales que haya lugar.-----

Respecto al segundo dictamen refiere que por acuerdo tomado en sesión de fecha 12 de Junio del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 68 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1451/2019, de fecha 12 de Junio del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura



Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **68**, en donde remite el oficio MHCT/P.M./53/2019, de fecha 5 de Junio del año 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, que en atención al requerimiento del auto de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, emitido en el expediente laboral número 59/2000, por los CC. Integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en donde requiere al H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, el pago de la cantidad de \$3,516,844.19 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), como se desprende del auto antes citado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en el laudo de fecha 27 de Abril del año 2012, y que refiere al auto que se acompaña, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago en el presupuesto de egresos 2019, esto en virtud de que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos del Artículo 137, de la Constitución Local de Oaxaca, para que el ayuntamiento no incurra en responsabilidad.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron la sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----



**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

**SEGUNDO:** El expediente **68** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio MHCT/P.M./53/2019, de fecha 5 de Junio del año 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, que en atención al requerimiento del auto de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, emitido en el expediente laboral número 59/2000, por los CC. Integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca en donde requiere al H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, el pago de la cantidad de \$3,516,844.19 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), como se desprende del auto antes citado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en el laudo de fecha 27 de Abril del año 2012, y que refiere al auto que se acompaña, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago en el presupuesto de egresos 2019, esto en virtud de que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo



o determinado por la ley en términos del Artículo 137, de la Constitución Local de Oaxaca, para que el ayuntamiento no incurra en responsabilidad.-----

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 68 del índice de esta Comisión Permanente, perteneciente a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020 o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----



En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** -----

**CUARTO.-** Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

**Se notificará** al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal,** para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada

12



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

**QUINTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la Constitución Local establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

**SEXTO.-** Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un Decreto en donde se autorice ampliar el Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por la cantidad de \$3,516,844.19 (Tres millones quinientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), para la atención del requerimiento del auto de fecha 15 de mayo del año 2019, para cubrir el pago de la resolución del laudo de fecha 27 de Abril del año 2012, relativo al expediente 59/2000, dictado por la Junta Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO se ordena el archivo definitivo del expediente: 68 del índice de la Comisión



Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura  
Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y  
Programación, propone al pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de  
Oaxaca, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO.-** Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO y  
QUINTO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que es  
improcedente expedir un Decreto en donde se autorice ampliar el Presupuesto de  
Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca,  
por la cantidad de \$3,516,844.19 (Tres millones quinientos dieciséis mil  
ochocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), para la atención del  
requerimiento del auto de fecha 15 de mayo del año 2019, para cubrir el pago de  
la resolución del laudo de fecha 27 de Abril del año 2012, relativo al expediente  
59/2000, dictado por la Junta Arbitraje para los Empleados al Servicio de los  
Poderes del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo  
del expediente: 68 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y  
Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de  
Oaxaca.-----

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del  
Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos legales a  
que haya lugar. -----

----- **TRANSITORIO:** -----

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación -----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

En cuanto al tercer dictamen que por acuerdo tomado en sesión de fecha 12 de Junio del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 69** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1452/2019, de fecha 12 de Junio del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **69**, en donde remite el oficio MHCT/P.M./59/2019, de fecha 10 de Junio del año 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, que en atención al requerimiento del auto de fecha veintiuno de Marzo y siete de Mayo del año 2019, emitido en el expediente número 162/2016, por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en donde requiere al H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, el pago de la cantidad de \$1,937,638.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL



SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como se desprende de auto y sentencia antes citada, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago de la sentencia de fecha 12 de Agosto del año 2015, y que refiere al auto que se acompaña, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago en el presupuesto de egresos 2019, esto en virtud de que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos del Artículo 137, de la Constitución Local de Oaxaca, para que el ayuntamiento no incurra en responsabilidad. - - - - -

**SEGUNDO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron la sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -



**SEGUNDO:** El expediente 69 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio MHCT/P.M./59/2019, de fecha 10 de Junio del año 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, que en atención al requerimiento del auto de fecha veintiuno de Marzo y siete de Mayo del año 2019, emitido en el expediente número 162/2016, por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en donde requiere al H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, el pago de la cantidad de \$1,937,638.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como se desprende del auto y sentencia antes citada, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago de la sentencia de fecha 12 de Agosto del año 2015, y que refiere al auto que se acompaña, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago en el presupuesto de egresos 2019, esto en virtud de que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos del Artículo 137, de la Constitución Local de Oaxaca, para que el ayuntamiento no incurra en responsabilidad.-----

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 69 del índice de esta Comisión Permanente, perteneciente a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020 o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----



Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** -----

**CUARTO.-** Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

**Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal,** para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

**QUINTO.-** En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la Constitución Local establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

**SEXTO.-** Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un Decreto en donde se autorice ampliar el Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por la cantidad de \$1,937,638.00 (un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la atención del requerimiento del auto de fecha 21 de marzo y 7 de mayo del año 2019, y de la sentencia emitida por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de Agosto del año 2015, relativo al expediente 162/2016.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** se ordena el archivo definitivo del expediente: 69 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----



-----ACUERDO:-----

**PRIMERO.-** Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que es improcedente expedir un Decreto en donde se autorice ampliar el Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por la cantidad de \$1,937,638.00 (un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la atención del requerimiento del auto de fecha 21 de marzo y 7 de mayo del año 2019, y de la sentencia emitida por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de Agosto del año 2015, relativo al expediente 162/2016; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente: 69 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

-----TRANSITORIO:-----

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En relación al cuarto dictamen, por acuerdo tomado el 19 de Junio del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente supra indicado, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio sin número, de fecha 17 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el



Ciudadano Licenciado Florencio San German Santiago, Presidente Municipal, Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitan a este H. Congreso del Estado la ampliación del presupuesto de egresos o una partida extraordinaria para el pago de una sentencia.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

**PRIMERO:** Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1504/2019, de fecha 19 de junio del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **71** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio sin número de fecha 17 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio San German Santiago, Presidente Municipal, Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitan a este H. Congreso del Estado, la expedición de un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de dicha sentencia, así mismo solicitan a esta Legislatura que autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos o una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019 para el pago de la sentencia referida, al tenor de lo siguiente:-----



" Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones:-----

- I: Hago de su conocimiento que el día catorce del presente mes y año que transcurre, le fue notificado al Ayuntamiento que representamos el acuerdo de fecha diez de junio del presente año, emitido por el Maestro Miguel Angel Carballido Díaz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación a la sentencia dictada en el expediente JDC/310/2018 antes C.A./186/2018 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----
- II. En dicho acuerdo requieren al Ayuntamiento el pago total de la sentencia que asciende a un total de \$84,500.00 (ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual comprende el pago de la dieta correspondiente al año 2016.-----
- III. En razón de lo anterior y en base a mayor ilustración a continuación se desglosan todas y cada una de las cantidades adeudadas.-----

AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OCOTLÁN,  
 OAXACA, EXPEDIENTE JDC/310/2018 ANTES C.A. 186/2018,  
 ADEUDO A JUANITA LÓPEZ LÓPEZ POR CONCEPTO DE DIETAS  
 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.-----

MES	QUINCENA	MONTO
ENERO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
FEBRERO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
MARZO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
ABRIL	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
MAYO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00



JUNIO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
JULIO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
AGOSTO	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
SEPTIEMBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
OCTUBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
NOVIEMBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
DICIEMBRE	PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 6,500.00
AGUINALDO	AÑO 2015 Y 2016	\$ 6,500.00
TOTAL		\$84,500.00

IV. *Es importante mencionar que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además que el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es insuficiente por lo que no cuenta con ninguna otra indole que le permita sufragar dicha sentencia y los recursos económicos referidos hay están debidamente autorizadas y etiquetas por esta Legislatura. -----*

V. *Lo anterior tiene sustento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que corresponden a los Municipios son inembargables no puede afectarse a fines específicos ni sujetos a retención.-----*

VI. *En ese orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal disponen que las participaciones y aportaciones federales que corresponden a las entidades federativas a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectarse, gravarse ni retenerse.-----*

*Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2º. I ( 2011 ) (10º.) emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal de México de rubro:*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

**"COORDINACION FISCAL LOS ARTÍCULOS 9º. Y 49 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVÉN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-----**

VII.- *Entonces destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública Municipal y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de fiscalización, esto sin contar que los suscritos sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas.*

VIII.- *Entonces destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública Municipal y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, asimismo, implicaría desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.-----*

*Por lo anterior, solicito a la Legislatura del Estado que expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice exclusivamente para el pago de dicha sentencia misma que debe ser autorizada y agregado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total.-----*



*Es por ello que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos y genere una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019, para el pago de la sentencia referida.-----*

..."

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

**SEGUNDO:** En el expediente 71, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio sin número de fecha 17 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio San German Santiago, Presidente Municipal, Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitan a este H. Congreso del Estado, la expedición de un decreto especial para el efecto de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de dicha sentencia, así mismo solicitan a esta Legislatura que autorice y apruebe la ampliación del presupuesto de egresos o una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019 para el pago de la sentencia referida.-----

**TERCERO:** Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, **serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno, inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que esté autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.**-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019 la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2021. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: - - - - -

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." - - - - -

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** - - - - -

**CUARTO.-** Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los



servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

**QUINTO.-** También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos,



patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas como es el caso de la ciudadana **JUANITA LÓPEZ LÓPEZ**, concejales integrantes del citado Ayuntamiento en el periodo que refiere la resolución del Tribunal de la causa. -----

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, **es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados**, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable **y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca**, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

**SÉPTIMO.-** En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, no puede emitir un decreto especial para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria, ni tampoco este H. Congreso del Estado tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar y aprobar la ampliación del presupuesto de egresos y genere una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio 2019, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales. -----

**OCTAVO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos *TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO*, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

**NOVENO.-** Conforme a lo ya analizado en los considerandos del presente dictamen, y para no violentar el orden constitucional, el H. Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente expedir un decreto especial para autorizar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que esta a su vez autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, una partida presupuestal extraordinaria; así mismo este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para autorizar al citado Ayuntamiento ampliación a su presupuesto de egresos o una partida extraordinaria, para el pago de las dieta de la ciudadana Juanita López López, derivado de la sentencia dictada en el expediente



JDC/310/2018, antes C.A./186/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 71 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- Se declara improcedente expedir un decreto especial para autorizar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que esta a su vez autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, una partida presupuestal extraordinaria; así mismo este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y Legales para autorizar al citado Ayuntamiento ampliación a su presupuesto de egresos o una partida extraordinaria, para el pago de las dietas de la ciudadana Juanita López López, derivado de la sentencia dictada en el expediente JDC/310/2018, antes C.A./186/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 71, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----



TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca.-

-----  
----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.-

Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión. -----

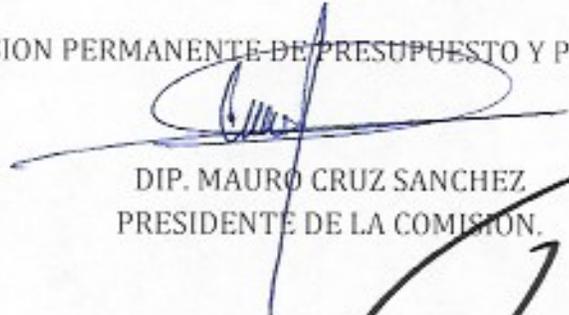
Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las quince horas con cincuenta minutos del mismo día viernes tres de Abril del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la



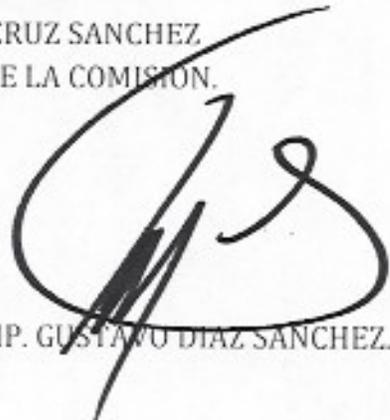
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.-- -----

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VIERNES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.